



Dependencia: Secretaría Innovación, Ciencia y Tecnología
Depto.
Sección:
Oficio Núm. SICyT/213/2013
Expediente:

Cuernavaca, Mor. 30 de agosto del 2013.
 "2013, Año de Belisario Domínguez"

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
 DIRECTOR GENERAL DE LA
 COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA
 REGULATORIA.
 PRESENTE.**

Con el objeto de publicar en su momento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el **Proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;** y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 11, 51, y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos; por este conducto solicito el Dictamen de Manifiesto de Impacto Regulatorio o en su caso, la exención a que hace mención el artículo 51 de la ley en comento.

Adjunto al presente copia simple y medio magnético del anteproyecto que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



M. B. Valderrama
MORELOS
 PODER EJECUTIVO
 SECRETARÍA DE INNOVACIÓN,
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**DRA. MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
 SECRETARIA DE INNOVACIÓN,
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

C.c.p. - Archivo



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha tres de agosto de dos mil cinco, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4405, se expidió la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, que dio lugar a la creación del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos "CCYTEM", con la finalidad de que contribuyera a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos de calidad y alto nivel académico, impulsando, fortaleciendo e innovando la investigación científica y el desarrollo tecnológico para lograr una cultura científica en la sociedad morelense.

Ahora bien, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que dispone la creación de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, primera dependencia del ejecutivo local a nivel nacional, como la generadora del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales para establecer una sociedad del conocimiento, otorgándole entre otras atribuciones el reconocer y estimular el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en la Entidad, así como coordinar y fortalecer el Sistema Estatal de Investigadores.

Por otra parte, con la reciente reforma de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5037, a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, se otorgaron diversas atribuciones a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a quien compete, en coordinación con el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la aplicación y vigilancia general de la presente Ley, así como su divulgación entre la población.

Por ello, ante la necesidad de que la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología cumpla con las atribuciones encomendadas, tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, como en la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, deviene necesario reformar nuevamente ésta última Ley en cita.

La reforma a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, pretende ser acorde con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; por consiguiente, se proponen los requisitos que se deben cumplir para ser Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos; se pretende que el Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos sea elaborado por la Secretaría, en el marco de la Ley Estatal de Planeación, y de acuerdo con las propuestas que presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal y también que la Secretaría formule las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información y Comunicación Científica y Tecnológica.

De igual manera, atendiendo a la reciente reforma a la Ley de Ciencia y Tecnología, se propone que el Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, promueva una participación



equitativa de mujeres y hombres en la innovación, la ciencia y la tecnología con una visión transversal y, en lo posible, el Sistema deberá incluir información diferenciada entre mujeres y hombres, a fin de medir el impacto en materia de desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

Asimismo, que la Secretaría sea la que, por delegación del Ejecutivo del Estado, participe en la determinación, instrumentación y divulgación en materia de estímulos o exenciones fiscales que, conforme a la normatividad aplicable, se otorguen a las empresas relacionadas con el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Estado; que de igual forma la Secretaría sea quien reconozca como activos a todos aquellos miembros de la comunidad científica que pretendan formar parte del Sistema Estatal de Investigadores y que, en el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, el Jurado se integre por distinguidos investigadores y tecnólogos propuestos por la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA
EL ESTADO DE MORELOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción II del artículo 1; el artículo 2; la fracción XIV del artículo 3; las fracciones I, II y IV del artículo 4; las fracciones VII y XI del artículo 6; la fracción VIII del artículo 12; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 15; las fracciones V, VI y XVII del artículo 16; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y el penúltimo párrafo del artículo 18; las fracciones II y X del artículo 19; el artículo 22; la fracción IV del artículo 23; el segundo párrafo del artículo 24; el artículo 25; el Título Cuarto; el artículo 28; la fracción XII del artículo 30; la fracción I del artículo 32; el párrafo segundo del artículo 33; el artículo 36; el segundo párrafo del artículo 37; el párrafo primero, tercero y cuarto del artículo 38; el primer párrafo del artículo 39; los artículos 44, 46, 50, 50BIS y 56; el primer párrafo y las fracciones I y II, incisos a), c) y d) del artículo 57; los artículos 59 y 63; todos de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones IX, X y XI al artículo 12; la fracción XI al artículo 15; la fracción XII al artículo 18; todos de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan la fracción XV del artículo 16; todos de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. ...



MORELOS

PODER EJECUTIVO

II. La política del Poder Ejecutivo del Estado sustentada en la integración, fortalecimiento y consolidación del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado como instrumento estratégico para el desarrollo de la entidad;

III. a VII.

Artículo 2. La investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, son actividades prioritarias y estratégicas del Poder Ejecutivo del Estado y del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales, como parte del quehacer fundamental para el desarrollo integral de la persona, el avance del conocimiento y la transformación económica, social y cultural de la sociedad en su conjunto.

El Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, promoverá una participación equitativa de mujeres y hombres en la innovación, la ciencia y la tecnología con una visión transversal y, en lo posible, el Sistema deberá incluir información diferenciada entre mujeres y hombres, a fin de medir el impacto en materia de desarrollo científico tecnológico y de innovación.

Artículo 3. ...

I. a XIII. ...

XIV. Sistema: Al Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado, definido como el conjunto de sistemas regionales y municipales, instituciones y empresas científicas y tecnológicas, públicas y privadas, diferenciadas e interdependientes, integradas por investigadores, grupos, centros y redes de investigación y demás miembros de la comunidad científica por su infraestructura científica y tecnológica, por sus programas de posgrado y su acervo científico y tecnológico, acreditadas en el padrón del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas o en el padrón de instituciones y organismos de Ciencia y Tecnología de la entidad que instaure la Secretaría, así como los organismos legislativos, financieros y de la administración pública federal, estatal y municipal relacionados con la Ciencia y Tecnología de la entidad, que interactúen orientados por la legislación, normatividad y políticas públicas en la materia;

XV. a XXIII. ...

Artículo 4. ...

I. Planear el desarrollo de la innovación, la ciencia y la tecnología en la Entidad, para la formulación y regulación del programa en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo del Estado en materia científica, tecnológica y de innovación, a fin de concretar y fortalecer los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;

II. Integrar, incrementar y consolidar la capacidad del Sistema, mediante la creación de centros, grupos y redes de investigación, el fortalecimiento de su infraestructura, la multiplicación de proyectos de investigación, el impulso a la formación e integración de científicos y tecnólogos de alto nivel académico, y la vinculación de sus resultados, a fin de constituirles en instrumento promotor del desarrollo de la entidad;

III. ...



- IV. Establecer y regular la obtención, la aplicación, control y vigilancia de los recursos públicos y privados necesarios para el desarrollo del Sistema;
- V. a XIV. ...

Artículo 6. ...

I. a VI. ...

VII. Consolidar dentro de los planes, programas, proyectos y presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración pública del Estado, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en general y, en particular, para el eficaz cumplimiento de esta Ley;

VIII. a X. ...

XI. Coordinar e integrar las actividades Científicas y Tecnológicas que las Dependencias y Entidades de la Administración pública, tanto municipal como estatal, realicen en términos de la presente Ley;

XII. a XVIII. ...

Artículo 12. ...

I. a VII. ...

VIII. Generar y fomentar el uso de las altas tecnologías para el desarrollo sustentable del Estado;

IX. Impulsar la investigación que mejore la competitividad de las empresas de base tecnológica en el Estado;

X. Participar con el Poder Ejecutivo del Estado en la generación del conocimiento y, de esa manera, coadyuvar en la creación de una sociedad del conocimiento, y

XI. Las demás inherentes al cumplimiento de su objetivo y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15. ...

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá por sí o por el representante que designe;

II. El titular de la Secretaría de Hacienda;

III. El titular de la Secretaría de Administración;

IV. El titular de la Secretaría de Educación;

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VI. El titular de la Secretaría de Salud;

VII. Un representante del sector productivo que será el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Cuernavaca;

VIII. Un representante del sector productivo que será nombrado de conformidad con el Reglamento de la presente Ley;

IX. Un representante de la Academia de Ciencias de Morelos;

X. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y

XI. Los invitados que la propia Junta considere, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

...

...



...
...
...

Artículo 16. ...

I. a IV. ...

V. Designar y remover a los servidores públicos del CCYTEM, en el nivel de mandos medios, a propuesta del titular o Director General, así como aprobar sus sueldos y prestaciones, en armonía con el catálogo de puestos y tabulador de salarios aprobado por las Secretarías de Hacienda y de Administración, y las demás establecidas en el estatuto del CCYTEM, así como concederles las licencias que procedan;

VI. Atender en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y demás legislación aplicable las políticas, bases y programas generales que regulen las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en relación con bienes muebles e inmuebles que requiera el CCYTEM;

VII. a XIV. ...

XV. Derogada.

XVI. ...

XVII. Las demás que le señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como las que le señalen otras disposiciones legales aplicables y el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 18. ...

I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá por sí o por el representante que designe;

II. El Director General del CCYTEM, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado;

IV. El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos;

V. El Rector de la Universidad Tecnológica de Emiliano Zapata;

VI. Director General del Tecnológico de Zacatepec;

VII. Director General del Tecnológico de Cuautla;

VIII. Un representante del Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (CENIDET);

IX. El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial;

X. Dos investigadores distinguidos designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del CCYTEM, quien deberá consultar y obtener las opiniones y propuestas de la comunidad científica, de conformidad con el Reglamento de esta Ley;

XI. Dos empresarios de amplia trayectoria y reconocimiento en el Estado designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del CCYTEM, quien deberá consultar y obtener las opiniones y propuestas de la Comunidad científica, de conformidad con el Reglamento de esta Ley, y

XII. Dos representantes distinguidos de los subsistemas tecnológicos existentes del nivel medio superior, designados por la Junta Directiva a propuesta por el Director General, quien deberá consultar y obtener las propuestas de conformidad con el reglamento de esta ley.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Los miembros referidos, con excepción del Gobernador del Estado o el representante que designe y el Director General del CCYTEM, no percibirán emolumentos o compensación alguna.

...

Artículo 19. ...

I. ...

II. Escuchar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, a los sectores productivos y sociales y a la sociedad en general, para la identificación de necesidades esenciales para el desarrollo de Morelos, sustentado en la Ciencia y la Tecnología;

III. a IX. ...

X. Apoyar a la Secretaría en la articulación de las actividades científicas y tecnológicas mediante el fomento de las redes científicas y tecnológicas;

XI. a XII. ...

Artículo 22. Para ser Director General se deberán cumplir, además de los aplicables previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, los siguientes requisitos:

I. Ser mayor de 30 años, y

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener impedimento alguno de los señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 23. ...

I. a III. ...

IV. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los nombramientos, cambios, licencias y remociones de los servidores públicos del organismo con funciones de mandos medios, así como sus sueldos y demás prestaciones de acuerdo a las asignaciones globales de presupuesto de gasto corriente aprobado por la Junta Directiva;

V. a XV. ...

Artículo 24. ...

El órgano de vigilancia tendrá el carácter de Comisario Público, el cual evaluará la actividad general y por funciones del CCYTEM; asimismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. El Comisario Público formará parte de la estructura del CCYTEM, dependerá de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y presupuestalmente del CCYTEM. El Comisario Público será designado por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado.

El Comisario Público tendrá las facultades que le establecen el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DEL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL
SISTEMA ESTATAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Artículo 28. El programa será elaborado por la Secretaría, en el marco de lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y de acuerdo con las propuestas que le presenten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica.

En la elaboración del programa se tomarán en cuenta, además, las propuestas de las comunidades científicas y tecnológicas, las que formulen las instituciones de educación superior públicas o privadas, así como aquellas que surjan de los órganos de gobierno y de los órganos de participación ciudadana de la Secretaría y del CCYTEM.

Artículo 30. ...

I. a XI. ...

XII. Las actividades de investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo directamente las Dependencias y Entidades de la Administración Pública deberán procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir al avance del conocimiento, permitir mejorar la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la formación de recursos humanos especializados en Ciencia y Tecnología, sin perjuicio de la libertad de investigación de las personas ni de la autonomía de las instituciones.

Artículo 32. ...

I. Promover en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y en los sectores académico, empleador y social, acciones y estrategias para la formación de recursos humanos de alto nivel académico;

II. a IV. ...

Artículo 33. ...

Asimismo, fomentaran la realización de actividades orientadas a la divulgación de la Ciencia y Tecnología al interior de las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública estatal. La participación de los divulgadores y científicos será fundamental en este propósito.

Artículo 36. La Secretaría convendrá con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, a efecto de lograr acciones coordinadas que fomenten las actividades en Ciencia y Tecnología.

Artículo 37. ...

Corresponde a la Secretaría integrar, administrar y actualizar el Sistema Estatal de Información y Comunicación Científica y Tecnológica.

...



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Artículo 38. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, colaboraran con la Secretaría en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información y Comunicación Científica y Tecnológica.

...

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte de la Secretaría y/o del CCYTEM para la realización de actividades en Ciencia y Tecnología, proveerán de la información que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

Las personas o instituciones del sector privado que realicen actividades sobre Ciencia y Tecnología podrán colaborar de manera voluntaria con la Secretaría y el CCYTEM.

Artículo 39. La Secretaría formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información y Comunicación Científica y Tecnológica.

...

Artículo 44. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como las instituciones públicas de educación superior, en sus respectivos ámbitos de competencia promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico; para tal efecto, establecerán instrumentos o mecanismos de vinculación con los sectores público y privado de la entidad.

Artículo 46. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, instituciones públicas de educación superior, así como los centros e institutos de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico. Para tal efecto deberán establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores gubernamental, social y productivo.

Artículo 50. El financiamiento del Sistema es el conjunto de recursos económicos públicos, privados y sociales, destinados para la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Artículo 50 BIS. Para el cumplimiento de los propósitos de esta ley, el Ejecutivo del Estado, a través de sus Dependencias y Entidades, programará dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, el porcentaje suficiente que dé cumplimiento a los proyectos y programas que tienen a consolidar la actividad científica, tecnológica y de innovación, convirtiéndola en factor determinante del desarrollo económico y social de la entidad. El Presupuesto de Egresos del Estado deberá contener de manera obligatoria un apartado específico para los proyectos y programas señalados con anterioridad.

El presupuesto estará encaminado al fortalecimiento y consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas de la entidad, mediante la formación de recursos humanos para la investigación, la adquisición de infraestructura, la realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico y de vinculación y gestión científica y tecnológica, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología, así como para el funcionamiento de la Secretaría y el CCYTEM.



Artículo 56. La transferencia de recursos de un proyecto que por necesidades del servicio requieran ser aplicados a otro, deberá realizarse previa aprobación de la Secretaría y del CCYTEM, en los términos que para el efecto se establezca en las disposiciones normativas hacendarias vigentes en el Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57. La Secretaría proporcionará opinión al Ejecutivo del Estado para la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos o exenciones fiscales que, conforme a la legislación aplicable se otorgarán a las empresas relacionadas con el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Estado. Asimismo Secretaría prestará su apoyo respecto del dictamen, administración y evaluación de los aspectos técnicos y científicos que se vinculen con la aplicación de los estímulos o exenciones fiscales, y de otros instrumentos de apoyo en esos rubros.

...

I. Se constituirá un Comité interinstitucional que apoyará en la determinación, regulación y control de los estímulos fiscales o exenciones correspondientes;

II. El Comité estará integrado por cinco miembros en representación de:

- a). La Secretaría;
 - b). ...
 - c) La Secretaría de Hacienda;
 - d) La Secretaría de Economía, y;
 - e). ...
- III. a VI. ...

Artículo 59. Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos miembros de la comunidad científica reconocidos como activos por la Secretaría, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el reglamento interno del propio Sistema Estatal de Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emitan.

ARTÍCULO 63. El premio será concedido por un Jurado expresamente constituido para tal fin, bajo las bases y términos que señale el reglamento respectivo. El Jurado se integrará por distinguidos investigadores y tecnólogos propuesto por la Secretaría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración distinguida.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



MORELOS
PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJAS DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS.